



Ejecución de Sentencia	: 11001-31-04-003-2004-00113-00 (NI 11611)
Condenado	: ALEJANDRO PINTO PEREZ
Identificación	: 6667812
Falladores	: JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO, EN CONCURSO CON FABRICACIÓN TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO.
Decisión	: NIEGA PRESCRIPCION // CON ORDEN DE CAPTURA
Reclusión	: SIN PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD POR CUENTA DE ESTE PROCESO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Noviembre veintitres (23) de dos mil veintitres (2023)

ASUNTO

De oficio se pronuncia el Despacho en torno a la posibilidad de extinguir, por prescripción, la pena impuesta a **ALEJANDRO PINTÓ PÉREZ**.

ANTECEDENTES

ALEJANDRO PINTÓ PÉREZ fue condenado en sentencia del 30 de marzo de 2007 por el Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Bogotá a pena principal de veintisiete (27) años de prisión, multa de (120) s.m.l.m.v. e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de 10 años, y al pago de perjuicios materiales de cien (100) gramos oro y morales de quinientos (500) gramos oro a favor de la víctima de forma solidaria, por los delitos de secuestro extorsivo agravado, en concurso con fabricación tráfico y porte de armas de uso privativo de las fuerzas armadas, hurto calificado y agravado y tentativa de homicidio agravado, la cual cobró ejecutoria el 24 de mayo de 2007.

En el referido fallo, **ALEJANDRO PINTÓ PÉREZ** no fue agraciado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por lo que se expidió orden de captura conforme oficios J3-1029, J3-1030, J3-1030 y J3-1031 del 7 de junio de 2007 por parte del Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Bogotá y reiterada por el Juzgado 12 Homólogo de esta ciudad con oficios 2506, 2507 y 2508 del 20 de junio de 2007 sin que a la fecha se materialice su captura.



LA SOLICITUD

Como se indicó en precedencia, el Despacho procederá a examinar de manera oficiosa si en el presente asunto operó o no el fenómeno de la prescripción de la sanción penal.

CONSIDERACIONES

1. De la prescripción de la sanción penal

Para abordar el estudio del asunto, debe acudir a los artículos 89 y 90 de la Ley 599 de 2000, que regulan la prescripción de la pena de la siguiente forma:

Artículo 89. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

Artículo 90. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Tal fenómeno jurídico es una de las formas de extinguir la sanción penal, la cual consiste en que transcurrido un determinado lapso sin que el Estado haya logrado ejecutarla, cesa la obligación de aplicarla; en otras palabras, el fenómeno se presenta cuando el sentenciado, una vez ejecutoriada la condena y sin que medie autorización legal o jurisdiccional, no logra ser privado de la libertad en el tiempo fijado en la sentencia, o como lo dispone la norma, en un término que en ningún caso podrá ser inferior a cinco años.

La aplicación de esta institución procesal es una situación ajena a las autoridades, quienes a pesar de las actividades realizadas para capturar al condenado no logran hacerlo y no pueden ejecutar la pena por razones fácticas, no jurídicas. Adicionalmente, constituye una sanción para el Estado, en razón al abandono, desidia o descuido por no ejercer su potestad coercitiva.

EL CASO CONCRETO



pueda configurarse la prescripción de la sanción penal y en consecuencia, se negará lo estudiado.

Así las cosas y atendiendo que al contabilizar el término prescriptivo desde la ejecutoria de la sentencia a la fecha, aún no ha transcurrido el lustro establecido en la normativa y sigue siendo requerido por esta causa, por lo que el Despacho **dispone reiterar la orden de captura contra ALEJANDRO PINTÓ PÉREZ y ordena requerir a la Policía Nacional, para que se sirva informar las actividades tendientes a la materialización de la orden de captura conforme oficios No J3-1029, J3-1030, J3-1030 y J3-1031 del 7 de junio de 2007 por parte del Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Bogotá y reiterada por el Juzgado 12 Homólogo de esta ciudad, con oficios No 2506, 2507 y 2508 del 20 de junio de 2007.**

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: NO DECLARAR extinguida, por prescripción, la pena principal de veintisiete (27) años de prisión impuesta en sentencia del 30 de marzo de 2007 por el Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, a favor de **ALEJANDRO PINTÓ PÉREZ**, por los delitos de secuestro extorsivo agravado, en concurso con fabricación tráfico y porte de armas de uso privativo de las fuerzas armadas, hurto calificado y agravado y tentativa de homicidio agravado.

SEGUNDO: REQUERIR a la Policía Nacional, información de las actividades tendientes a la materialización de la captura de **ALEJANDRO PINTÓ PÉREZ** conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAQUEL AYA MONTERO
JUEZ

Firmado Por:
Raquel Aya Montero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 001 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8897ddaa91f8f1c4001375e7b295d2da69fa379f36d9a5135c177aadd6bf4c5**

Documento generado en 24/11/2023 12:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: ESTADOS ELECTRONICOS 11611//NIEGA PRESCRIPCION

Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/11/2023 19:13

Para: Jason Jesus Tolosa Porras <jtolosap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (719 KB)

11611 NIEGA PRESCRIPCION - REITERA OC -ALEJANDRO.pdf; 11611 NIEGA PRESCRIPCION - REITERA OC -ANCIZAR.pdf;

SE REMITE PARA MICROSITIO

Cordialmente,



ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: Maria Johana Jaimes Granados <mjaimesg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2023 19:10

Para: Juan Carlos Lopez Goyeneche <jclopez@procuraduria.gov.co>

Cc: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ESTADOS ELECTRONICOS 11611//NIEGA PRESCRIPCION

Cordial saludo

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. Comedidamente se NOTIFICA auto de la referencia.

Atentamente

MARIA JOHANA JAIMES

ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BTA

CALLE 11 N° 9 -24



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de noviembre de 2023 15:59

Para: Maria Johana Jaimes Granados <mjaimesg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11611//NIEGA PRESCRIPCION

Cordial y respetuoso saludo,

Adjunto se remite para el trámite pertinente

Atentamente,

Yazmin Elena Pabon Salazar
Asistente Administrativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.-TEL: 2846489

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.